



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 2172-2017/LIMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Absolución por falta de pruebas

Sumilla. Solo se tiene una referencia, no avalada con el acta respectiva, a cargo de un testigo. Se trata de un testimonio en sí mismo insuficiente, ante la falta de corroboración con prueba objetiva externa. El acusado negó los cargos y en su poder no se encontró prueba material que lo vincule a Sendero Luminoso. Otros testigos no lo sindicaron. La falta de pruebas es patente.

Lima, veinticinco de enero de dos mil dieciocho

VISTOS; con las copias certificadas requeridas: el recurso de nulidad interpuesto por el señor PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TERRORISMO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra la sentencia de fojas seiscientos setenta y siete, de siete de junio de dos mil diecisiete, que absolvió a Vilmer Moisés Tolentino Malqui de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

§ 1. De la pretensión impugnativa

PRIMERO. Que el señor Procurador Público Adjunto en su recurso formalizado de fojas setecientos cinco, de veintidós de junio de dos mil diecisiete, instó la anulación de la sentencia absolutoria por una defectuosa valoración de la prueba. Alegó que no se valoró las declaraciones de Durand Mejía e Hidalgo Sifuentes, ni el Atestado Policial número 039-99; que no se tomó en cuenta la declaración de Suemer Espinoza Villar, quien sindicó al imputado Tolentino Malqui como uno de los senderistas que se encontraba en el grupo que mató a los policías.

§ 2. De los hechos objeto del proceso penal

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos cincuenta y nueve, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete una columna terrorista, de miembros de Sendero Luminoso, dirigida por Simeón Tolentino Simón (a) camarada Javier, José Alejandro Melgarejo Malpartida (a) camarada Alcides y, entre otros, Janeth y Jaime, emboscaron a un vehículo policial de control de carreteras a la altura del kilómetro ciento ochenta y seis de la carretera Federico Basadre, en Puente Hidayacu, a inmediaciones del Padre Abad, en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado – Huánuco. En este atentado terrorista, los senderistas se apoderaron del armamento de los efectivos policiales, entre los que figuraba el fusil G3 Número P005778. Este fusil posteriormente fue entregado al encausado Tolentino Malqui, también integrado a Sendero Luminoso, quien luego lo devolvió a Tolentino Simón, al que se le incautó cuando fue capturado por la Policía. El día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y siete una columna terrorista, uno de cuyos miembros era el encausado Tolentino Malqui, al igual que Melgarejo Malpartida y Victoria Illatupa Atachagua, interrumpieron el tráfico vehicular en la carretera Federico Basadre, a la altura del sector de la Divisoria y San Agustín, del distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado – Huánuco, y procedieron a registrar a las personas que viajaban. En esas circunstancias llegó al lugar una unidad policial, a mérito de lo cual se produjo un enfrentamiento, y mataron a los oficiales PNP Esquivel Zúñiga, Castilla Chávez y Cáceres Ortiz e hirieron al Suboficial de 3ra PNP Román Duran Mejía.

§ 3. De la absolución del grado

TERCERO. Que el encausado Tolentino Malqui en su declaración plenarial de fojas cuatrocientos setenta y cuatro negó los cargos. Apuntó que su conviviente fue asesinada por Sendero Luminoso; que Melgarejo Malpartida (a) camarada Alcides al mando de una columna terrorista llegó a su pueblo, traído por Tolentino Simón, que trató de organizarlos para ser una base de Sendero Luminoso; que es ajeno a los atentados, entre ellos el de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, y no tenía como alias el de “camarada Linger”.

CUARTO. Que el Suboficial PNP sobreviviente, Duran Mejía Roman, en su declaración plenarial de fojas cuatrocientos noventa y nueve, si bien da cuenta del atentado en contra del vehículo policial en que se transportaba, no reconoció al imputado como participante en el mismo. En esa misma

línea, los transportistas Leandro Figueredo Antonio y Walter Hidalgo Sifuentes, en sus declaraciones plenariales de fojas quinientos seis y quinientos once, aun cuando dan cuenta del atentado terrorista, no sindicaron al imputado Tolentino Malqui como uno de los terroristas.

Un terrorista arrepentido, Fredy Jaime Arenas Caviedes, en su declaración plenarial de fojas quinientos veinte admitió haber integrado Sendero Luminoso en la zona, al mando del camarada Artemio, desde mil novecientos noventa hasta febrero de dos mil doce en que fue capturado. Empero, no sindicó al imputado Tolentino Malqui.

QUINTO. Que en la sentencia se mencionan dos manifestaciones de Walter Segura Pizarro y Orlando Saravia Maíz, presuntos terroristas involucrados en los hechos acusados. Ellos dijeron, según las copias de sus manifestaciones policiales, rendidas con presencia del Fiscal, que se acompañan por requerimiento de este Tribunal Supremo, que el “camarada Linger” pertenece a la Fuerza de Base de Sendero Luminoso de la zona, pero no proporcionaron sus referencias físicas ni señalaron que ese apelativo corresponde al encausado Tolentino Malqui.

De otro lado, dicha sentencia cita la declaración de Simeón Tolentino Simón, también vinculado a los hechos, de quien afirma involucró al “camarada Linger” en los atentados. Tal declaración, empero, según la referencias contenidas en el Atestado número cero cero ocho guion DITER I guion DINCOTE, folio diecisiete en todo caso, al igual que lo expuesto por Segura Pizarro y Saravia Maíz, no precisa que ese individuo es efectivamente el imputado Tolentino Malqui.

Finalmente, el Procurador Público cita como testigo de cargo a Suemer Espinoza Villar, quien habría sindicado expresamente a Tolentino Malqui, el cual integraba Sendero Luminoso y estaba armado, aunque no lo señaló expresamente en los hechos acusados.

Cabe acotar que no existe constancia de la existencia del Atestado Policial cero treinta y nueve guion noventa y nueve, aludido como base de la imputación, solo del Atestado cero treinta y nueve guion noventa y ocho guion SRPNP guion LP/DECOTE/TM, de fojas ocho.

SEXTO. Que solo se tiene una referencia, no avalada con el acta respectiva, a cargo de Espinoza Villar. Se trata de un testimonio en sí mismo insuficiente, ante la falta de corroboración con prueba objetiva externa. El acusado negó los cargos y en su poder no se encontró prueba material que lo vincule a Sendero Luminoso. Otros testigos no lo sindicaron. La falta de pruebas es patente.

Siendo así, la absolución, por falta de pruebas de cargo, es fundada.

El recurso acusatorio debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos setenta y siete, de siete de junio de dos mil diecisiete, que absolvió a Vilmer Moisés Tolentino Malqui de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. Intervinieron los señores jueces supremos Luis Alberto Cevallos Vegas y Zavina Chávez Mella por licencia y vacaciones de Víctor Prado Saldarriaga y Hugo Príncipe Trujillo, respectivamente.

S. s.

SAN MARTÍN CASTRO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

CSM/amon